

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del cinco de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DACI-1465-2020 del 1/10/2020, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con documentación adjunta en formato digital.

En el comunicado antes mencionado, el Director manifiesta que envía al correo electrónico uaip@oj.gob.sv archivos en forma digital de las evaluaciones técnicas y cuadros comparativos según el siguiente detalle:

- a)50074: memorándum con evaluación técnica y cuadros comparativos.
- b)50075: copia de anulación.
- c)50076: memorándum con evaluación técnica y cuadros comparativos.

En el caso de la 50213: se encuentra en proceso de compra.

Considerando:

I. 1. El 23/9/2020, el peticionario de la solicitud de acceso 614-2020 solicitó vía electrónica: “evaluación de los procesos de libre gestión 50074, 50075, 50076, 50213”.

2. El 24/9/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/614/RPrev/1368/2020(2), mediante la cual se previno al usuario para que aclarara algunas imprecisiones en su solicitud.

3. En consecuencia, en la fecha mencionada en el número 2 de este apartado, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Cuando me refiero al proceso de evaluación, no es nada más que el cuadro comparativo que analizaron las ofertas, los ofertantes con sus productos y precios de los referidos procesos. el nombre del proceso 50213: SUMINISTRO DE CAMARAS DE VIDEO DIGITAL DE VIDEOCONFERENCIAS, del mes pasado de agosto. a finales...” (sic).

4. Por consiguiente, el 25/9/2020 por medio de resolución con referencia 614/RAdm/1370/2020(2), se tuvo por subsana la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se estipulo requerir la información mediante memorando a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **8/10/2020**.

II. Con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.